

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 25/06/10	Hrs. 10:35
Numero: 747	Fojas: 9
Expte. N°:	
Girado	463/05
Recibio	<i>[Firma]</i>

25/04/2010 - 11:32 - 1/9

Viernes 25 de Junio de 2010

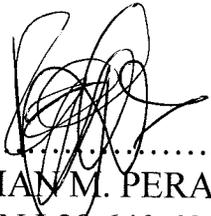
CONCEJO DELIBERTANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA:

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a Uds. a los efectos de exponer mi problemática. Soy de profesión Tatuador y Anillador me dedico y vivo de esto hace 10 años, vengo de trabajar de distintas partes del País y del exterior, hace 3 años resido en esta provincia. Acá he decidido instalar un consultorio para llevar adelante mi actividad, pero me encuentro con la enorme dificultad que la misma no se encuentra amparada por nadie. El problema se centra en uno de los requisitos exigidos por la Municipalidad de Ushuaia, la misma me requiere el aprobado de Fiscalización Sanitaria, y esta dirección se desliga totalmente de mi actividad cuando hay una ordenanza regulando la misma, pero nadie la cumple. A lo largo del tiempo he ido cumplimentando todos los trámites necesarios para habilitar el mismo y de hecho cuento con toda la documentación e instalación mobiliaria exigida, lo cual me ha llevado tiempo, dinero y salud, ya que todo es con enorme sacrificio, pero me encuentro dificultado de vivir de mi trabajo, gracias a la falta de acuerdo entre Habilitaciones comerciales y fiscalización Sanitaria. Es por esto que necesito la intervención de este Concejo y de las autoridades que lo forman para poder regularizar esta situación, solo estoy solicitando ayuda para poder trabajar de manera tranquila, segura y digna, cabe aclarar que esta actividad se encuentra legalizada y a los profesionales se los matricula para llevar un mejor control, a lo largo del país y del mundo pero no es el caso de esta provincia y yo vivo de esto exclusivamente, necesito una respuesta de manera urgente.

A todo lo expuesto anteriormente puedo agregar que no soy el único que se dedica a esta actividad, ya que hay gente que la ejerce de manera inconciente, en sus casas, en peluquerías, en ópticas, en kioscos y en locales a la calle con por ejemplo en plena avenida San Martín, vendiendo el material de implante y colocándolo ¿Quién controla todo esto? ¿Como han conseguido la habilitación pertinente estos lugares?, lo que esta ocurriendo es como si en una ferretería se vendiera una prótesis de cadera (material de implante, en nuestro caso piercing), yo solo quiero hacer las cosas como corresponden y que alguien me controle y regule mi actividad y que de una ves por todas se lleve adelante de manera segura, y consciente, pero hasta ahora nadie se hace cargo de esta situación y puedo aseverar que es realmente preocupante, ya que mas allá de la habilitación comercial en sí, esta en juego la salud, y la vida de los clientes

por los riesgos de mala praxis. Tengo conocimiento propio de distintas denuncias realizadas por estas razones a causa de infecciones, reacciones alérgicas por materiales de mala calidad o contaminados, ya que algunos de los perjudicados se han acercado a mi persona para asesorarse de su situación. Por todo esto es entendible que necesito la intervención de Uds. Que se trabaje sobre la ordenanza en vigencia y que la misma sea cumplida de la manera correspondiente y así yo, que cumplo con todo lo requerido deje de estar imposibilitado de trabajar.

Sin más que agregar y a la espera de una pronta y favorable respuesta de su parte me despido atentamente.

  
.....  
ADRIAN M. PERALES  
D.N.I 28.640.658

15649834

25 DE MAYO 2010  
2 AISO OFICINA 20  
(EDIFICIO MINISTERE)



noni Beez

**DIRECCIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA**

Requisitos para Habilitación Comercial

TATUAYE

Al solicitar los requisitos a cumplimentar para habilitar un local comercial, deberá tramitar ante las áreas que a continuación se detallan los siguientes certificados cuando correspondan por la actividad o rubro:

- a) Certificado de Uso Conforme: Dirección Obras Privadas (SHOPPING 1° piso - Tel. 441859 - 441862) con copia de plano de obra con superficie a habilitar (Consultar requisitos cartelería p/ publicidad).
- b) Certificado de Aptitud Ambiental: Dirección de Medio Ambiente (SHOPPING 1° piso).
- c) Certificado de Aptitud Técnica: Dirección de Deportes Municipal, Polideportivo Municipal.
- d) Certificado de Aptitud: Ministerio de Educación (B° 60 Viviendas, Tira 13 - 1° Piso).
- e) Certificado de Aptitud Sanitaria: Dirección de Fiscalización Sanitaria (Maipú N° 1959). (Ord. 2977, FARMACIAS no menos de 500 mts. una de otra/ tener en cuenta los cambios de domicilio)
- f) Certificado del I.P.R.A.: Avda. San Martín N° 360. Tel.: 433515
- g) Certificado de Turismo: Res. Sec. de Turismo de la Nación./INFUETUR Av. Maipú N° 505.
- h) Informe Final del Area Técnica de Bomberos de la Policía Provincial. (Don Bosco y Gobernador Paz). 2 PLANOS COPIAS
- i) Certificado del COMFER.
- j) Certificado del I.N.C.A.A.
- k) Certificado de la Comisión Nacional de Comunicaciones. (Magallanes N° 1454, T. 1 - C. 6 - Tel. 431472)
- l) Resolución de Policía Provincial.
- m) Certificado Habilitación de Vehículo: Dirección de Tránsito Mun./ Transporte de la Provincia.
- n) Informe Dirección de Bromatología.
- ñ) Seguro contra terceros.
- o) Subsecretaría de Acción Social

Luego de la obtención del/los correspondiente/s Certificado/s se deberá presentar, además, la siguiente documentación:

- 1° Nota dirigida a la Señora Directora solicitando habilitar el rubro a explotar, declarando domicilio comercial y particular.
- 2° Fotocopias de Inscripción ante la Dirección General Impositiva (Patagonia 56).
- 3° Fotocopia de Inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Pcia. (Av. San Martín y Antártida Argentina).
- 4° Título de Propiedad / Decreto de Adjudicación/ Contrato de Locación Sellado por D.G.R Provincia/ Comodato.
- 5° Contrato de la Sociedad, si la hubiere.
- 6° Inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de Ushuaia (Onas y Campos).
- 7° Inscripción en la Dirección de Industria y Comercio ( Fitz Roy N° 164 ).
- 8° Libro de Actas de 200 fojas.
- 9° Certificado de Libre Deuda del Juzgado Municipal de Faltas (25 de Mayo N° 151). 8 e 126
- 10° Certificado de Libre Deuda de la Dirección Municipal de Rentas (sobre la Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales).
- 11° D.N.I (Fotocopias de las hojas escritas).
- 12° Poder ante Escribano Público (de corresponder).
- 13° Pago de la Tasa por Habilitación Comercial.

NOTA: El inicio de la tramitación y/o pago de la tasa no faculta y/o habilita a iniciar actividad comercial, hasta tanto posea la Habilitación o Autorización correspondiente.

Todas las copias deberán ser acompañadas de sus respectivos originales.

EL TRÁMITE ES PERSONAL.

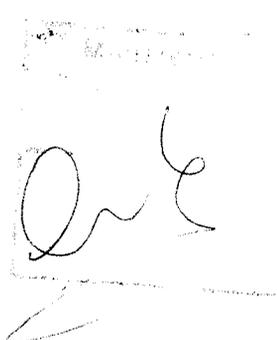
Ushuaia 29 de Mayo de 2009

Sra Directora de fiscalización Sanitaria  
Dra. SUSANA ZAJIC  
S \_\_\_\_\_ D

Por la presente quien suscribe ADRIAN PERALES D.N.I  
28.640.658, me dirijo a Ud. a fin tenga a bien facilitarme los requisitos exigidos por esa dirección  
para hacer efectiva la habilitación de un estudio de tatuajes y piercing.

Adjunto a la misma listado de requerimientos solicitados por  
habilitaciones comerciales, Municipalidad de Ushuaia.

Sin mas que agregar y a la espera de una respuesta de su  
parte, me despido de usted atentamente.

  
-----  
**ADRIAN PERALES**  
**DNI 28.640.658**



República Argentina  
Dirección Fiscalización Sanitaria Ushuaia  
SUBSECRETARÍA DE SALUD COMUNITARIA

NOTA Nº 63 /09  
LETRA: Dpto.C.E.P.y S.F.U.

USHUAIA, 16 JUN 2009

SR. ADRIAN PERALES

Por la presente se le comunica a lo requerido referente a  
habilitación de comercios donde se efectúan tatuajes.

Informando a Ud. que esta actividad no se encuentra dentro de  
la Ley 17.132 "Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares".

**OBJETO:**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECESE un marco regulatorio sobre la actividad que desarrollan personas físicas o jurídicas, vinculadas con la aplicación de:

- a) Tatuajes y cualquier práctica de características similares, mediante las cuales se introduzcan pigmentos colorantes en la piel por medio de punzaciones que atraviesen la barrera del tejido epitelial o mucosas;
- b) Realización de perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo con el propósito de la colocación de joyas u ornamentos decorativos de la piel, mucosas u otros tejidos corporales.

**CONTROLES:**

ARTICULO 2º.- La habilitación de la actividad estará a cargo de la Dirección de Comercio, Industria y Vía Pública, debiendo requerir de la Subsecretaría de Salud de la Provincia, Dirección de Fiscalización Sanitaria, un informe previo del local a habilitar. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas técnicas pertinentes, realizará la fiscalización de la actividad comercial en los aspectos vinculados a las normas de higiene y seguridad edilicia, solicitando a la Subsecretaría de Salud de la Provincia, Dirección de Fiscalización Sanitaria, informes periódicos respecto del cumplimiento de las cuestiones sanitarias relativas a su propia competencia.

ARTICULO 3º.- La actividad indicada en el Artículo anterior debe realizarse en establecimientos habilitados a tal fin, quedando expresamente prohibido realizarlos en la vía pública o en lugares sin habilitación correspondiente.

Sin perjuicio de aquellos requisitos de carácter general, que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo Municipal, se consideran requisitos indispensables para obtener la habilitación comercial pertinente los siguientes:

- a) Un local de uso exclusivo, el que debe contar con una sala de espera, gabinete de tareas y un baño; no pudiendo encontrarse en una vivienda particular. Contar con las salidas de emergencia según lo prescripto del Código de Edificación;
- b) Sistema de provisión de agua potable;
- c) Servicio higiénico accesible tanto para el cliente como para el tatuador o punzador en condiciones y con aireación adecuada;
- d) El gabinete de tareas deberá contar con un piso y mobiliarios con superficies lavables. Pileta lavamanos, con agua fría y caliente, iluminación general directa

- sobre el campo a tratar, y equipo de esterilización por estufa de calor seco;
- e) Exhibir en un lugar visible y en forma legible información clara acerca de las formas de transmisión y prevención de SIDA y Hepatitis B, como asimismo, que la práctica del tatuaje es una marca sobre el cuerpo casi definitiva, información al cliente de las prevenciones y cuidados mencionados;
  - f) Las superficies de trabajo deberán ser lisas, impermeables, de color claro, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene;
  - g) En relación a los residuos tales como agujas, algodón, gasas, apósitos y toallas, el titular responsable deberá descartarlos en bolsas especiales, en un todo de acuerdo por lo dispuesto con las Ordenanzas Municipales Nros. 1074 y N° 1489.

#### **HIGIENE Y ESTERILIZACIÓN:**

ARTICULO 4°.- El instrumental utilizado deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Las agujas deberán ser descartables, de un solo uso, se abrirán delante del cliente y una vez utilizadas serán descartadas de acuerdo a la normativa nacional vigente;
- b) Los instrumentos o las partes de ellos no descartables y que sean reutilizadas, recibirán el siguiente procedimiento:  
Esterilización por estufa de calor seco, aplicable a todo material no desechable. Este método de esterilización deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Salud, quienes deberán certificar su eficaz funcionamiento;
- c) Al finalizar cada práctica, que será única e individual, se deberá descontaminar, higienizar y desinfectar todos los elementos utilizados (incluyendo mesadas, pileta, superficies de apoyo, etc.) utilizando soluciones recomendadas por la Subsecretaría de Salud;
- d) Con el objetivo de evitar o minimizar el riesgo de accidente por punción, el tatuador debe:
  - 1) Utilizar las precauciones universales aplicables en la práctica;
  - 2) Respetar las condiciones de llenado de contenedor;
  - 3) No reencapuchar agujas para evitar punciones accidentales con las mismas.

ARTICULO 5°.- Solo podrán ser utilizados para tatuajes pigmentos autorizados por el Ministerio de Salud Pública de la Nación.

Queda terminantemente prohibido, utilizar pigmentos que contengan mercurio y cual-

quier producto no específico para este uso, como tintas chinas u otros pigmentos utilizados para artes gráficas.

Los pigmentos autorizados deberán ajustarse a la normativa vigente en materia de registraci3n de medicamentos y productos afines al uso humano.

Los objetos que se instalen permanentemente para piercing, deben ser: de material inerte, no t3xico o de uso quir3rgico.

#### **PROHIBICIONES:**

ARTICULO 6º.- Queda terminantemente prohibido tatuar o perforar sobre piel que no est3 sana, a personas alcoholizadas o bajo el efecto visible de sustancias t3xicas.

ARTICULO 7º.- En los casos que el peticionante sea menor de DIECIOCHO (18) a1os de edad, deber3 presentarse con el padre, madre, tutor o encargado quien deber3 dejar autorizaci3n por escrito, especificando la aplicaci3n que autoriza y sus datos personales (Nombre y Apellido, Domicilio y Documento de Identidad).

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

ARTICULO 8º.- El Tatuador o Punzador es el responsable de la calidad artstica de las pr3cticas reguladas en la presente norma, y de los efectos o consecuencias de cualquier 3ndole que pudieran derivarse de las mismas.

Con el objeto de que la autoridad sanitaria pueda ubicar a las personas afectadas en caso de detectarse complicaciones relacionadas con estos procedimientos, el establecimiento llevar3 un registro de hojas numeradas correlativamente, en el que se har3n constar los datos del cliente: nombre completo, documento de identidad, direcci3n, tel3fono y fecha de realizaci3n de cada procedimiento y sesi3n.

Trat3ndose de los menores edad a los que se refiere el Art3culo 7º, deber3n constar adem3s los datos de sus representantes y la firma autorizando el procedimiento.

Ser3 obligatorio tambi3n el registro de la firma del cliente autorizando el procedimiento, as3 como el nombre y firma de quien realiza el mismo.

Este registro de datos personales tendr3 car3cter secreto. Dicho secreto no rige para la autoridad sanitaria competente (Ministerio de Salud P3blica), para quien el registro deber3 estar disponible en todo momento y a quien le ser3 exhibido a su solo requerimiento.

#### **SANCIONES:**

ARTICULO 9º.- La inobservancia de los requisitos precedentemente expuestos har3 pasible de las siguientes sanciones: por faltas de 3ndole administrativas multas de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.; por faltas que pongan en riesgo la salud de las personas multas de 1.200 U.F.A. a 3.000 U.F.A., debiendo, adem3s, preverse la suspensi3n de actividades

y la clausura del establecimiento.

ARTICULO 10.- La presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo de SESENTA (60) días de promulgada.

ARTÍCULO 11.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3051

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 21/04/2006.

JUAN CARLOS ARCANDO  
RICARDO JOSE DAS NEVES ROSA